



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 51/2015-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-15-060**

**VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
HONDURAS Y EN EL MINISTERIO PÚBLICO, DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 07 de diciembre de 2015

Oficio N° 149/2015-DPC

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General del Ministerio Público (MP)

Su Oficina

Señor Fiscal General:

Adjunto el Informe N° 51/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Ministerio Público y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numerales 4) y 6), 37, 41, 42 numerales 1), 2) y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9), 69, 70, 72, 73, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

7

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

8



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas recibió una denuncia relacionada con el señor Miguel Antonio Saucedá Barahona, quien actualmente trabaja bajo acuerdo permanente en el Ministerio Público desde hace varios años, y también tiene acuerdo a tiempo completo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), como profesor en la facultad de Ingeniería con número de empleado 7814 desde hace más de 7 años, por lo que tiene un traslape de horario y el Estado le ha pagado todo este tiempo por ambos cargos.

Los hechos investigados cubren el período comprendido del mes de enero de 2010 a mayo de 2015.

OBJETIVOS ESPECIFICOS PARA LA INVESTIGACION

1. Determinar si el señor Miguel Antonio Saucedá Barahona labora conforme a Ley en dos instituciones del Estado, y cumple con sus horarios y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico al patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

SUELDO COMPLETO COBRADO EN DOS INSTITUCIONES PUBLICAS EXISTIENDO TRASLAPE DE HORARIO DE TRABAJO.

A. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, y conforme la evidencia proporcionada por la señora Jacinta Ruiz Bonilla, en su condición de Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras referente al hecho denunciado, se constató que el señor Miguel Antonio Saucedo Barahona fue nombrado definitivamente como Profesor Auxiliar en el Departamento de Ingeniería en Sistemas, dependiente de la Facultad de Ingeniería de la UNAH, a partir del 20 de enero de 2010, mediante acuerdo No.085-2010 del 8 de febrero del 2010. Anteriormente se le habían otorgado varios acuerdos, con los cuales ha sido contratado en forma temporal por hora desde julio de 2003.

Según constancia de fecha 3 de junio de 2015, emitida por la abogada Siria Patricia Díaz Fúnez, Directora de Carrera Administrativa, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace constar que: Miguel Antonio Saucedo Barahona, labora para esta institución, con la categoría de Profesor Auxiliar, en el Departamento de Ingeniería en Sistemas, dependiente de la facultad de Ingeniería, en un horario de 2:00 pm a 8:00 pm de lunes a viernes.

Adjunto al oficio N° 620-SEDP/DECRH del 16 de junio de 2015 se nos proporcionó por parte de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el reporte de entradas y salidas del señor Miguel Antonio Saucedo Barahona como docente de dicha institución. Por el periodo comprendido del 01 de abril de 2011 (fecha que inicio el control de reloj dactilar) al 31 de mayo de 2015 (fecha de corte de la presente investigación), se determinó que marcó su asistencia en el control biométrico en horario comprendido de 2:00 pm a 8:00 pm.

Asimismo, según las asignaciones académicas desarrolladas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por el señor Saucedo Barahona, se pudo observar que durante el periodo 2010 – 2015 tiene clases asignadas en horario comprendido de 2:00 pm a 8:00 pm, y según oficio No.856-DERH/SEDP del 01 de octubre de 2015, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la UNAH, confirma que el señor Saucedo Barahona ha cumplido con su asignación académica, y que como empleado a tiempo completo, debe cumplir con una jornada laboral (2:00 p.m. a 8:00 p.m.).

Al verificar los sueldos percibidos en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se constató que durante el período de enero 2010 a mayo de 2015 recibió la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.2,367,545.14)** detallados así:

CUADRO N° 1
(Cifras expresadas en Lempiras)

Meses	AÑOS					
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	8,682.96	26,645.88	28,404.00	30,052.06	32,016.85	32,294.78
Febrero	23,680.97	26,645.88	28,653.71	30,052.06	32,016.85	32,294.78
Marzo	23,680.97	26,880.35	28,653.71	30,052.06	32,016.85	32,294.78
Abril	23,680.97	26,880.35	30,052.06	30,052.06	32,016.85	32,294.78
Mayo	23,680.97	26,880.35	30,052.06	30,315.75	32,016.85	32,294.78
Junio	23,680.97	26,880.35	30,052.06	30,315.75	32,016.85	
Julio	23,941.45	28,404.37	30,052.06	30,315.75	32,016.85	
Agosto	26,645.88	28,404.00	30,052.06	30,315.75	32,016.85	
Septiembre	26,645.88	28,404.00	30,052.06	30,315.75	32,016.85	
Octubre	26,645.88	28,404.00	30,052.06	30,315.75	32,016.85	
Noviembre	26,645.88	28,404.00	30,052.06	30,315.00	32,016.85	
Diciembre	26,645.88	28,404.00	30,052.06	30,315.00	32,016.85	
Aguinaldo, Bono Vac. Transporte	54,103.76	58,327.49	61,872.00	62,487.50	65,905.70	
Decimocuarto	21,612.62	26,763.11	29,228.06	30,183.90	31,166.17	
Retro A. Serv. Ajuste costo de vida, incapacidad	1,693.12	10,658.39	4,444.76	8,366.75	20,646.82	
Sub Total	361,668.16	426,986.52	451,724.78	463,770.89	501,920.89	161,473.90
Total General						2,367,545.14

De acuerdo con lo anterior, el sueldo devengado por el señor Miguel Antonio Saucedá Barahona en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) durante el año 2010 a mayo de 2015 se considera razonable.

B. MINISTERIO PÚBLICO

Mediante la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades del Ministerio Público, se constató que el señor Miguel Antonio Saucedá Barahona, fue nombrado en esta Institución según Acuerdo No. 284-97 del 4 de abril de 1997; como Técnico en Computación III, a partir del 17 de abril de 1997. Anteriormente suscribió el Contrato Privado Temporal de Prestación de Servicios N° 1033-97 como Consultor del Departamento de Informática, a partir de partir del 01 al 16 de abril de 1997, con jornada de trabajo de acuerdo a la legislación vigente.

Según constancia de fecha 4 de junio de 2015 emitida por el licenciado Ricardo Arturo Lagos, Jefe del Departamento Personal del Ministerio Público, confirma que el señor Miguel Antonio Saucedá Barahona, ha laborado por contrato en esta Institución desde el 5 de agosto de 1996 y por acuerdo desde el 17 de abril de 1997, como Técnico en Computación IV, asignado al Departamento de Sistemas de Información, devengando un sueldo mensual de Veintiocho mil Trescientos Cuarenta y Siete Lempiras con Dieciocho Centavos (L.28,347.18); y que el Ministerio Público tiene un horario laboral de 8:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes.

De acuerdo al control de asistencia correspondiente al período del año 2010 a mayo de 2015 (fecha de corte de la investigación) proporcionado por parte de la Unidad de Control de Marcaciones del Ministerio Público, se puede evidenciar que del señor Miguel Antonio Saucedá Barahona, regularmente registro su hora de entrada y salida en dicha Institución, en el horario

establecido de 8:00 am a 4:00 pm; sin embargo, no es humanamente posible cumplir con este horario a partir de las 2:00 pm, en vista que a partir de esta hora cumple con su jornada de trabajo de 2:00 pm a 8:00 pm en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la cual fue confirmada por las autoridades de la misma.

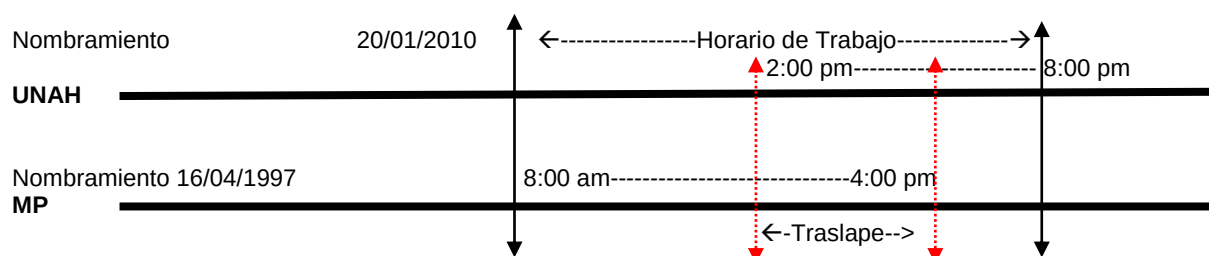
Mediante oficio N° DP-147-2015 del 08 de septiembre de 2015, suscrito por la Jefe de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público, hace constar que el señor Miguel Antonio Saucedo Barahona en su expediente no se encontraron notificaciones ni reportes por incumplimiento de horario de trabajo, pero que según lo manifestado por la encargada del Control de Asistencia si se le ha aplicado deducción por inasistencia (de septiembre a noviembre 2014, enero, febrero, abril y mayo 2015). Cabe mencionar que se adjuntan copia de permisos personales por algunos días e incapacidades médicas.

Según los comprobantes de los sueldos pagados al señor Miguel Antonio Saucedo Barahona en el Ministerio Público, se constató que durante el año 2010 a mayo de 2015 (fecha de corte de la presente investigación) recibió la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,942,293.36)** detallados así: .

Cuadro N° 2
(Cifras expresadas en Lempiras)

Meses	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014	año 2015
Enero	19,310.91	21,242.00	23,153.78	25,469.16	25,469.16	26,742.62
Febrero	19,310.91	21,242.00	23,153.78	25,469.16	26,742.62	26,742.62
Marzo	19,310.91	21,242.00	23,153.78	25,469.16	26,742.62	26,742.62
Abril	19,310.91	23,153.78	23,153.78	25,469.16	26,742.62	28,347.18
Mayo	19,310.91	23,153.78	23,153.78	25,469.16	26,742.62	28,347.18
Junio	19,310.91	23,153.78	23,153.78	25,469.16	26,742.62	
Julio	21,242.00	23,153.78	23,153.78	25,469.16	26,742.62	
Agosto	21,242.00	23,153.78	25,469.16	25,469.16	26,742.62	
Septiembre	21,242.00	23,153.78	25,469.16	25,469.16	26,742.62	
Octubre	21,242.00	23,153.78	25,469.16	25,469.16	26,742.62	
Noviembre	21,242.00	23,153.78	25,469.16	25,469.16	26,742.62	
Diciembre	21,242.00	23,153.78	25,469.16	25,469.16	26,742.62	
Decimotercero	21,242.00	23,153.78	25,469.16	25,469.16	26,742.62	
Decimocuarto	18,506.28	23,153.78	23,153.78	25,469.16	26,742.62	
Vacaciones	10,889.20	23,153.78	23,153.78	25,469.16	26,742.62	26,742.62
Sub Total	293,954.94	341,571.36	361,198.98	382,037.40	399,865.84	163,664.84
Total General						1,942,293.36

Lo anterior refleja que existe traslape de horario en las Instituciones donde ha laborado, de dos horas (2) diarias de las 2.00 pm a 4.00 pm, como se muestra a continuación:



Considerando lo descrito en este capítulo, y debido a que, tal como se señaló anteriormente, la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, confirmó que el señor Miguel Antonio Saucedo Barahona ha cumplido con su asignación académica, se determina que este ciudadano cobró sueldos indebidamente por dos (2) horas diarias no laboradas en el Ministerio Público, lo cual representa un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.391,759.97)**; en tal sentido, se concluye que el señor Saucedo Barahona, no cumplió en el Ministerio Público con su jornada de trabajo comprendida de las 8:00 am a 4:00 pm, porque estaba laborado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de 2:00 pm a 8:00 pm.

A continuación se detallan los sueldos percibidos indebidamente por el señor Miguel Antonio Saucedo Barahona:

Cuadro N°3
(Cifras expresadas en Lempiras)

Meses	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014	año 2015
Enero	4,827.73	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,367.29	6,685.66
Febrero	4,827.73	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,685.66	6,685.66
Marzo	4,827.73	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,685.66	6,685.66
Abril	4,827.73	5,788.45	5,788.45	6,367.29	6,685.66	7,086.80
Mayo	4,827.73	5,788.45	5,788.45	6,367.29	6,685.66	7,086.80
Junio	4,827.73	5,788.45	5,788.45	6,367.29	6,685.66	
Julio	5,310.50	5,788.45	5,788.45	6,367.29	6,685.66	
Agosto	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,367.29	6,685.66	
Septiembre	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,367.29	6,685.66	
Octubre	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,367.29	6,685.66	
Noviembre	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,367.29	6,685.66	
Diciembre	5,310.50	5,788.45	6,367.29	6,367.29	6,685.66	
Sub Total	60,829.37	68,027.51	72,355.57	76,407.48	79,909.50	34,230.56
Total General						391,759.97

El valor mensual reflejado en el Cuadro N° 3 es el resultado de la siguiente formula: Sueldo mensual (entre) 30 días (entre) 8 horas diarias (por) 2 horas no laboradas (por) 30 días al mes.

Lo descrito en este hecho se infringió lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República.

Artículo 258. *Tanto en el Gobierno central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.*

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.391,759.97).**

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y en el Ministerio Público y de acuerdo al análisis de la evidencia obtenida relacionada al hecho denunciado; se concluye lo siguiente:

1. El señor Miguel Antonio Saucedá Barahona fue nombrado de forma permanente en el cargo de profesor auxiliar en el departamento de Ingeniería en Sistemas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a partir del 20 de enero de 2010, mediante acuerdo No. 085-2010, con un horario de **2:00 pm a 8:00 pm de lunes a viernes.**
2. El señor Saucedá Barahona fue nombrado en el Ministerio Público mediante acuerdo No. 284-97 como TÉCNICO EN COMPUTACIÓN IV a partir del 17 de abril de 1997, asignado a DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, con un horario **laboral de 8:00. a.m. a 4:00. p.m. de lunes a viernes.**
3. En ambas Instituciones el señor Miguel Antonio Saucedá Barahona realizó su registro de asistencia en los controles respectivos; sin embargo, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal confirmó que el señor Saucedá Barahona cumplió con su asignación académica y que debía cumplir con una jornada laboral (2:00 pm a 8:00 pm), en consecuencia es imposible que pudiera cumplir en el Ministerio Público con el horario de trabajo establecido de 8:00 am a 4:00 pm por la existencia de un trasape de horario.
4. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.391,759.97).**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación proporcionada por las Autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Ministerio Público durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

AL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. Instruir a quien corresponda, implementar mecanismos de control efectivos que permitan asegurar que el personal nombrado y/o contratado en el Ministerio Público, cumpla con su horario de trabajo, a fin de evitar pago de sueldo por tiempo no laborado sin causa justificada; o en su defecto realizar oportunamente las acciones que conforme a Ley correspondan.
2. Instruir a quien corresponda, implementar mecanismos de control efectivos que permitan asegurar que los sueldos pagados al personal del Ministerio Público, sean efectuados conforme al tiempo efectivamente laborado; asimismo, proceder a la recuperación de los valores por concepto de sueldo que el señor Saucedá Barahona haya recibido a partir del mes de junio de 2015, por las dos (2) horas que existe traslape entre ambas instituciones.
3. Girar instrucciones orientadas a regular la situación laboral del señor Saucedá Barahona, a fin de evitar que continúe percibiendo indebidamente sueldos derivados del traslape de horarios ya señalado anteriormente.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa MDC., 08 de septiembre de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Edgar Yovany Banegas
Auditor de Denuncia

Eduardo López B.
Supervisor de Auditoría